

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No: 81 001-33-31-001-2016-00198-00
Demandante: JAIRO QUIRA ESCOBAR
Demandado: NACIÓN - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2016, este Juzgado inadmitió la demanda presentada por el señor JAIRO QUIRA ESCOBAR contra la NACIÓN - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, por no reunir el trámite de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, razón por la cual fue inadmitida, concediendo un plazo de **diez (10) días** para que corrigiera lo señalado, so pena de rechazar de plano la demanda interpuesta.

El auto se notificó por estado electrónico el día 5 de septiembre de 2016, en consecuencia el término de diez (10) días, comenzó a correr el 6 del precitado mes y año, venciendo el 19 de septiembre de 2016.

Ahora bien, el apoderado de la parte actora presentó el escrito de subsanación de la demanda el día 28 de septiembre del año en curso, conforme se observa a folios 50 a 51 del cuaderno 1, es decir, por fuera del término señalado por la Ley.

El numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"ART. 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda dentro del término previsto en la norma señalada en el auto que antecede, el despacho procederá a rechazarla.

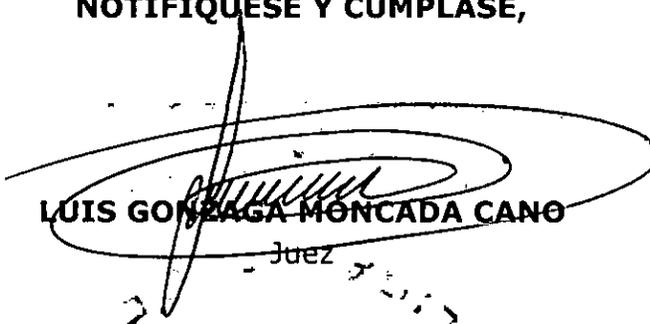
En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por el señor JAIRO QUIRA ESCOBAR contra la NACIÓN - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvase los anexos al interesado sin necesidad de desglose, archívese el expediente dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

Juzgado Primero Administrativo de
Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 112 de fecha 16 de noviembre de
2016.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez